

ANEJO N°10

Servicios afectados

Índice

1 Introducción	1
2 Recopilación de la información	2
3 Servicios Afectados	3

APÉNDICE Nº10.1: COORDINACIÓN CON OTROS ORGANISMOS

1 Introducción

En el presente Anejo se encuentra recogida la información correspondiente a las diferentes redes de servicios que puedan verse afectadas por la ejecución de las obras contempladas en el “**Proyecto de firmes y plataforma en la BI-630. tramo: Malabrigo-Traslaviña**”. Para ello se ha realizado una exhaustiva búsqueda, localización y enumeración de los servicios existentes, detectando los servicios afectados, así como la definición y valoración de las soluciones previstas para su tratamiento.

La información que se ha obtenido tanto para la identificación como para la restitución de aquellos servicios que previsiblemente se ven afectados por la ejecución de las obras, se ha obtenido a través de INKOLAN y las Entidades propietarias de los mismos. Todo ellos enfocado a conseguir una localización lo más aproximada posible de las redes de servicios así como de sus características.

De acuerdo con la información recopilada, las redes de servicios que se ven afectadas por las obras del presente proyecto son: abastecimiento y redes eléctricas.

Se ha estudiado la compatibilidad de las variantes propuestas para un servicio determinado con el resto de los servicios, tanto existentes como modificados.

Para las reposiciones se define la siguiente nomenclatura: el servicio existente cuya reposición se plantea se denomina S.A. y la solución propuesta para su reposición (VTE S.A.), se realizará de acuerdo con los requerimientos de las correspondientes Compañías u Organismos propietarios de los servicios.

2 Recopilación de la información

Para la detección de los servicios existentes en la zona, se han contactado con las siguientes compañías: Inkolan y enagas.

Así mismo, se han mantenido contactos con las compañías a las cuales se les afectan alguna de sus líneas, para concretar características específicas de cada una de ellas, a fin de proponer la solución más indicada en cada una de las afecciones concretas a las mismas. Estas comunicaciones se recogen en el *Apéndice nº10.1 Coordinación con compañías* del presente anejo.

En el Documento nº 2 Planos se encuentran recogidas las plantas tanto de los servicios existentes como de las reposiciones planteadas para las afecciones a los mismos. Así mismo, en el siguiente apartado se recoge la descripción de las reposiciones realizadas.

3 Servicios Afectados

A continuación se incluye una tabla donde se indican los servicios afectados y la reposición propuesta para cada uno de ellos:

SERVICIO AFECTADO Nº	TITULAR	DESCRIPCIÓN SERVICIO EXISTENTE Y AFECCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA
101	AYTO.SOPUERTA	Red de abastecimiento	Se coloca un losa de protección
102	AYTO.SOPUERTA	Red de abastecimiento	Se coloca un losa de protección
103	AYTO.SOPUERTA	Red de abastecimiento	Se modifica una red de abastecimiento de 63 mm de PEAD
104	AYTO.SOPUERTA	Red de abastecimiento	Se coloca un losa de protección
105	AYTO.SOPUERTA	Red de abastecimiento	Se coloca un losa de protección
301	IBERDROLA	Red electrica	Se cambiara la posición de un poste eléctrico para que tenga galibo la nueva intersección.

APÉNDICE N° 10.1

Coordinación con otros organismos

Asunto: Servicios afectados

De: Miguel Guinea Plagaro [<mailto:miguel.guinea@edpenergia.es>]

Enviado el: lunes, 8 de febrero de 2016 9:04

Para: sruiz@fulcrum.es

Asunto: Servicios afectados

Buenos días Sara:

Te agradecería me enviases en pdf el archivo de tu proyecto , para poder informarte de las posibles afecciones

Un saludo

Asunto: RV: Solicitud servicios afectados

De: Medina Carballo, Barse [<mailto:bmedina@enagas.es>]

Enviado el: martes, 15 de marzo de 2016 20:33

Para: Sara Ruiz <sruiz@fulcrum.es>

CC: Patricia Rodríguez <prodriguez@fulcrum.es>; Vadillo Maruri, Manuel <mvadillo@enagas.es>

Asunto: RE: Solicitud servicios afectados

Buenas tardes:

En el correo remitido esta mañana, he realizado alusión en una primera parte que "el organismo que ostenta la Competencia Administrativa sobre el citado gasoducto es la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia (Dependencia Provincial de Industria y Energía).

Sin embargo y por error, en los condicionantes-limitaciones, me he referido a la Dependencia Provincial de Industria y Energía de Guipuzcoa.

Al tratarse de afecciones en el Territorio de Bizkaia, es la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia (Dependencia Provincial de Industria y Energía), la que ostenta la Competencia Administrativa de los gasoductos implicados en las posibles afecciones.

Disculpen las molestias

Un saludo

 **Barse Medina Carballo**
Dirección de transporte
Tlf 946816304
E-mail: bmedina@enagas.es
Enagás Transporte SAU

Durango 48200 Vizcaya

De: Medina Carballo, Barse

Enviado el: martes, 15 de marzo de 2016 10:50

Para: 'Sara Ruiz'

CC: Patricia Rodríguez; Vadillo Maruri, Manuel

Asunto: RE: Solicitud servicios afectados

Buenos días:

Una vez examinados las posibles afecciones, de los planos facilitados, nos afectarían la BI-631, en las proximidades del restaurante Canon, y la BI-3321, en las proximidades del barrio Miota (Elorrio-Berriz).

Pongo en vuestro conocimiento que en virtud del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, art. 69, del cual adjuntamos copia, el organismo que ostenta la Competencia Administrativa sobre el citado gasoducto es la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia (Dependencia Provincial

de Industria y Energía). Cualquier actuación que se realice en la franja de seguridad del gasoducto (10 metros a cada lado del eje) debe contar con la autorización del aludido organismo, al que deben remitir la información correspondiente para que ENAGAS emita los Condicionados Técnicos, General y Particular pertinentes.

Así mismo, os informamos que de acuerdo a la normativa oficial vigente en materia de gas, los terrenos por los que discurre el gasoducto se ven afectados por las siguientes limitaciones:

A/ Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros.

B/ Prohibición de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros y medio del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo.

C/ Prohibición de realizar obras de cualquier tipo sin permiso de ENAGAS, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo.

D/ Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, reparar o renovar las instalaciones, incluso la instalación de otras tuberías o cables en la zona de servidumbre permanente, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen. Así mismo, queremos indicarles que cualquier obra que afecte al gasoducto, deberá ser autorizada por la Dependencia Provincial de Industria y Energía de Guipuzcoa, como Organismo competente para esta instalación.

Rogamos tengan en cuenta estas consideraciones al objeto de que se cumpla la normativa vigente, y se garanticen las condiciones de seguridad de este gasoducto de Alta Presión B (72 Kg/cm²), de 24" de diámetro.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones puedan precisar.

Atentamente.

 **Barse Medina Carballo**
Dirección de transporte
Tlf 946816304
E-mail: bmedina@enagas.es
Enagás Transporte SAU
Durango 48200 Vizcaya

De: Sara Ruiz [<mailto:sruiz@fulcrum.es>]

Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2016 13:11

Para: Medina Carballo, Barse; Vadillo Maruri, Manuel

CC: Patricia Rodríguez

Asunto: RV: Solicitud servicios afectados

Buenos días Barse,

Tal y como hemos comentado por teléfono, el Servicio de Conservación de Carreteras de la Diputación Foral de Bizkaia ha encargado a la ingeniería Fulcrum la redacción de varios proyectos en las tres áreas de conservación que gestiona dicho servicio. Los proyectos consisten en la regeneración de firmes, actuaciones sobre el drenaje y actuaciones puntuales en muros.

Con el objetivo de evitar afecciones a las redes de su propiedad, les agradecería nos indicasen la existencia de redes en las áreas que les indicamos en el dwg adjunto. Las áreas indicadas comprenden una franja de 10 m alrededor de las

carreteras en estudio. Igualmente, si disponen de algún otro servicio de su propiedad en estas zonas que pueda verse afectado por las actuaciones les agradecería nos lo indicasen.

En el siguiente link os podéis descargar los planos en pdf con la ubicación de las carreteras (por si os es más cómodo utilizar los planos en pdf).

<http://we.tl/qUemnYQ2Em>

Un saludo y muchas gracias.

Sara Ruiz González
Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos
Departamento de Infraestructuras del Transporte



 Aldapa Kalea, 13 - 48940 LEIOA - SPAIN

 Tfno: 944 807 027 Fax: 944 801 640

 sruiz@fulcrum.es

 <http://www.fulcrum.es>



Antes de imprimir este correo, piensa en tu responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE**
Posta hau inprimatu baino lehen, gogoan erabili zure **INGURUMENAREKIKO** konpromezu eta erantzukizuna

Para los equipos o dispositivos de medida y grupos de sujetos del sistema que presenten características singulares, se faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para que establezca las condiciones singulares o particulares de aplicación del presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día 1 de enero de 2003.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

25421 *REAL DECRETO 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.*

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su Título IV, establece las bases para introducir la competencia en el sector gasista, así como un nuevo modelo de mercado. En su disposición final segunda, la citada Ley establece que el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, aprobará mediante Real Decreto las normas de desarrollo de la Ley.

Dada la importancia de las reformas introducidas en la citada Ley, es necesario su desarrollo para dar respuesta a las nuevas situaciones que se están produciendo en el mercado del gas. Por una parte, el número de agentes implicados ha aumentado considerablemente y a partir del 1 de enero del año 2003 cualquier consumidor podrá elegir suministrador, lo que hace imprescindible la regulación de diferentes aspectos relativos a la actuación de los diferentes sujetos que actúan en el mercado.

En este contexto, el presente Real Decreto tiene por objeto completar el marco normativo en el que han de desarrollarse las actividades relacionadas con el sector gas natural y comprende tres aspectos básicos. Por un lado, se determinan los requisitos necesarios para ejercer las distintas actividades (transporte, distribución y comercialización); por otro se regulan los aspectos relacionados con el suministro, y, por último, se desarrolla todo lo relativo al procedimiento de autorización administrativa de las instalaciones gasistas.

El Real Decreto regula todos los aspectos relacionados con los requisitos relativos a acreditación de la capacidad legal, técnica y económica que deben cumplir las empresas para ejercer las actividades de transporte, distribución y comercialización de gas natural, así como los derechos y obligaciones de los mismos, lo que sin duda permitirá un marco claro de relaciones entre los distintos sujetos que actúan en el suministro de gas natural y favorecerá una estructura empresarial acorde con la importancia económica del sector considerado de interés económico general.

En lo que respecta al suministro, se desarrollan todas las relaciones entre las empresas gasistas y los consumidores, tanto en el mercado regulado como en el liberalizado. Están incluidos en este Título la regulación de las acometidas y demás actuaciones necesarias para un nuevo suministro, los contratos de suministro en el mercado regulado, las causas de suspensión de suministro, la calidad de servicio y los procedimientos para el cambio

de suministrador. Este último aspecto es de especial relevancia de cara al correcto funcionamiento de un mercado totalmente liberalizado, que exige la máxima seguridad, facilidad y rapidez en el cambio de suministrador, elemento clave para el desarrollo de un mercado competitivo.

En relación con los procedimientos de autorización de instalaciones, en un sector en fuerte proceso inversor, se trata de conjugar la seguridad jurídica con la necesaria agilidad de los procedimientos administrativos, planteando procedimientos que eviten duplicidad de actuaciones en relación con temas medioambientales y aseguren en la medida de lo posible la concurrencia en instalaciones sometidas a planificación obligatoria.

Por último, se regulan los procedimientos de inscripción en los registros administrativos, así como la necesaria participación de las Comunidades Autónomas para la actualización y mantenimiento de los mismos.

Tal y como dispone la disposición final primera de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, la presente norma tiene carácter básico, de acuerdo con el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencias exclusivas sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases del régimen energético.

De acuerdo con la disposición adicional undécima, apartado tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el presente Real Decreto ha sido sometido a informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 2002,

DISPONGO:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Real Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de gas natural para su suministro por canalización, y a las relaciones entre los distintos sujetos que las desarrollan, estableciendo las medidas necesarias encaminadas a garantizar esta actividad de interés económico general a todos los consumidores finales, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

Asimismo, se establece el régimen de autorización correspondiente a todas las instalaciones vinculadas a las actividades de gas, competencia de la Administración General del Estado y el procedimiento de inscripción en los distintos registros administrativos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Lo dispuesto en este Real Decreto será asimismo de aplicación a la distribución de los gases combustibles a que hace referencia el artículo 56 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Artículo 2. *Régimen de actividades.*

Las actividades de regasificación, almacenamiento estratégico, transporte y distribución de gas natural tienen carácter de reguladas y deberán ser llevadas a cabo

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 68. *Coordinación con planes urbanísticos.*

1. La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de gas natural e instalaciones auxiliares cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

2. En los casos en los que no se haya tenido en cuenta la planificación gasista en los instrumentos de ordenación descritos en el apartado anterior, o cuando las razones justificadas de urgencia o excepcional interés para el suministro de combustibles gaseosos aconsejen el establecimiento de instalaciones de transporte o distribución, y siempre que en virtud de lo establecido en otras leyes resultase preceptivo un instrumento de ordenación del territorio o urbanístico según la clase de suelo afectado, se estará a lo dispuesto en el artículo 244 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, o texto autonómico que corresponda. A dichos efectos se considerará la instalación como de interés general.

Artículo 69. *Autorización de las instalaciones competencia de la Administración General del Estado. Organos competentes.*

1. Las competencias sobre las instalaciones descritas en el anterior artículo 67.1 son de titularidad de la Administración General del Estado y serán ejercidas por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, sin perjuicio de lo que se indica en los siguientes puntos de este artículo.

2. La tramitación de los expedientes de autorizaciones administrativas, de reconocimiento en concreto de utilidad pública y de aprobación de proyecto de ejecución de instalaciones gasistas será llevada a cabo por las Direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación.

3. En todo caso corresponderá a las Direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación, el levantamiento de las actas de puesta en servicio tanto de las nuevas instalaciones descritas en el anterior artículo 67 como de sus ampliaciones y modificaciones.

4. La realización de construcciones o cualquier tipo de obras por terceros, que afecten a la zona de servidumbre de las conducciones de transporte de gas, así como de cruzamientos de instalaciones de otros servicios con dichas conducciones de gas, o cualquier otra afectación a la zona de servidumbre de las mismas, deberán ser solicitadas a las citadas Direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía que, previo informe requerido a la empresa titular de las canalizaciones de gas, resolverán en relación con el otorgamiento de los correspondientes permisos.

5. La tramitación del expediente expropiatorio una vez reconocida la utilidad pública será competencia de la Delegación del Gobierno correspondiente, a tenor del artículo 23 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

CAPÍTULO II

Autorizaciones para la construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones

Artículo 70. *Actos administrativos de la autorización.*

1. La construcción, ampliación, modificación y explotación de todas las instalaciones gasistas a las que se refiere el artículo 67.1 del presente Real Decreto requieren las resoluciones administrativas siguientes:

a) Autorización administrativa, que se refiere al proyecto genérico de la instalación como documento técnico-económico que se tramitará, en su caso, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental, y otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones.

b) Aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones o de ejecución de las mismas, que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular realizar la construcción o establecimiento de la misma.

c) Autorización de explotación, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en gas las instalaciones y proceder a su explotación comercial, y se concretará mediante el levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones.

2. Las solicitudes de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución definidas en los párrafos a) y b) del presente artículo podrán efectuarse de manera conjunta o separada.

3. No obstante lo anterior, para aquellas modificaciones que no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, entendiendo por características técnicas básicas la presión, diámetro de las canalizaciones, capacidad de transporte, puntos de derivación y dispositivos fundamentales de medida y de seccionamiento, capacidad de almacenamiento, capacidad de regasificación, capacidad de descarga de GNL, etc., ni se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas, o en el caso de puntos de conexión provisionales, no será necesario el otorgamiento de los actos previstos en los anteriores párrafos a) y b) de este artículo, aunque estarán sujetas, previa acreditación de las condiciones reglamentarias de seguridad, a la autorización de explotación prevista en el anterior párrafo c) de este artículo.

4. Con independencia de los actos administrativos relativos a la autorización de las instalaciones previstos en el presente artículo, el régimen retributivo de las mismas y su inclusión en el régimen económico que las sea aplicable se regirán por lo previsto en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y en las disposiciones que lo desarrollan.

Artículo 71. *Forma de autorización de las nuevas instalaciones de la red básica de gas natural.*

1. Las autorizaciones administrativas de las nuevas instalaciones comprendidas en la red básica de gas natu-